



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 10 de marzo de 1975. — Número 30

Página 369

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de bacheo en el camino provincial de Pando a Casasola, ejecutadas por el contratista don Eleuterio López Alonso, vecino de Santander, calle Isabel II, 19, 5.º, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de marzo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Eusebio Madrazo Sánchez, vecino de Santander, calle Nicolás Salmerón, número 10, la devolución de sendas fianzas para las obras de «producción de agua caliente para calefacción» y «red de distribución de agua caliente», unas y otras en el Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 5 de marzo de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas ..... 369

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 369

Delegación Provincial de Trabajo ..... 370

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 394

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ..... 394

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 395

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 396

Cooperativa de Viviendas del Movimiento "Jarama", de Santander ..... 396

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 396

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo, Santa Cruz de Bezana, Laredo, Meruelo, Peñarubia, Torrelavega, Enmedio, Suances y Arnuero 398

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 400

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de «Electra Bedón, S. A.», con

domicilio en Oviedo, General Yagüe, 4, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Exp. 4.167-4.

Término municipal afectado: Santillana del Mar.

Características principales: Línea aérea trifásica a 12 kV., derivada de la de Villapresente a Viveda.

Longitud: 250 metros.

Conductores de aluminio acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón.

Final en nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA. 380/220 V., sobre apoyos de hormigón.

Línea aérea de 220 V., de 100 milímetros de longitud. Conductores de aluminio acero de 27,86 milímetros cuadrados, sobre apoyo de hormigón, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 26 de febrero de 1975.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### *Convenios Colectivos Sindicales*

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la empresa «Corcho, S. A.»

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 20 de mayo de 1974, entrada en esta Delegación en 27 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 9 de mayo del año 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustándose en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley

12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa «Corcho, S. A.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «Corcho, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarta.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de mayo de 1974.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### **Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Corcho, S. A.»**

#### CAPITULO I

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Corcho, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en la Avenida de Eduardo García del Río, número 30 (barrio de La Reyerta), de esta ciudad.

Artículo 3.º Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa, siempre que por razón del vínculo que les liga con la misma se hallen sujetos a la Ley de Contratos de Trabajo y con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir.

En consecuencia, quedan excluidos quienes cumplan las funciones a que se refiere el artículo 7.º de la mencionada Ley.

Artículo 4.º Ambito temporal. La vigencia del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral. No obstante, los efectos económicos comenzarán a partir del día 1 de mayo de 1974, y la finalización de los mismos el día 30 de abril del año 1976.

Artículo 5.º Jerarquía de normas.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales existentes entre «Corcho, S. A.», y sus productores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, pero debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto, de mayor rango que la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que será por ello de aplicación subsidiaria al presente Convenio.

Artículo 6.º Derogaciones de normas. — El presente Convenio deroga todas las normas anteriormente establecidas para la regulación legal de las relaciones laborales entre «Corcho, S. A.», y sus productores, por considerar las contenidas en el presente Convenio como más beneficiosas, en general, para el personal que las establecidas por aquéllas.

Artículo 7.º Revisión y rescisión.—Al término del plazo de vigencia del presente Convenio Colectivo se entenderá el mismo renovado tácitamente si no ha sido denunciado con tres meses de antelación a su expiración por alguna de ambas partes.

Artículo 8.º — Las condiciones económicas del presente Convenio

no serán revisables hasta el próximo Convenio.

Artículo 9.º Repercusión de precios.—Las partes que suscriben este Convenio declaran por unanimidad que, si bien las retribuciones y mejoras convenidas tendrán una repercusión sobre los costos, estiman que no habrá repercusión en los precios de venta, ya que, por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costos particulares internos.

## CAPITULO II

### Organización jerárquica del trabajo en la empresa

Artículo 10. Facultad y responsabilidad. — Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en la forma que lo considere conveniente, siendo obligatoria su aceptación para los productores. La Dirección responderá del uso de esta facultad ante la empresa y el Estado.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Jurados de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Como consecuencia de este principio de organización, corresponde también a la empresa el control y regulación de la disciplina en la misma. Disciplina que, en forma de organización jerárquica, irá decreciendo desde la Dirección de la empresa hasta los mandos de categoría inferior, debiendo mantenerse en todo caso el principio de jerarquía y conexión respecto a las solicitudes de todo orden que, a través siempre del superior jerárquico del solicitante, serán elevadas hasta la Dirección, a quien compete la resolución definitiva del asunto, que será comunicada al secretario del Jurado de Empresa.

Todo productor atenderá en su trabajo las instrucciones emanadas de la Dirección, jefes de departamento, jefes de taller o de secciones que representen a la misma.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, cambiando la posibilidad de la delegación de la autoridad, sin que por este motivo cese en ningún caso la responsabilidad conferida a la jerarquía que hubiese delegado sus funciones.

Se tratará en todo lo posible de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento este necesario para el desarrollo de la empresa.

Artículo 11. Etapas de organización. — De conformidad con el artículo 7.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y estando la empresa decidida a revisar de forma general un único sistema de organización del trabajo, se cumplimentarán las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y debe completar y perfeccionar, mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 12. Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos industriales.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 13. Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y, dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Artículo 14. Análisis de ren-

dimientos correctos de ejecución. Determinado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación.

A tal efecto, se constituirá una Comisión Paritaria, con miembros del Jurado o Enlaces o representantes de la Dirección, que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

Con objeto de que esta Comisión tenga los necesarios conocimientos la empresa preparará un curso de formación en la misma, al que obligatoriamente deberán asistir los miembros de esta Comisión.

En el caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económico-Social, creada en el seno del Sindicato, que recabará información necesaria del Servicio Técnico Sindical o Servicio Nacional de Productividad.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido.

Artículo 15. Jerarquía de mando.—Sin perjuicio de las facultades que competen a la Dirección de la empresa en cuanto a la organización de trabajo del personal que tenga mando, las jerarquías de la empresa son las siguientes:

a) Personal de alta Dirección, excluido de la aplicación de este Convenio, conforme a lo expuesto en el artículo 3.º

b) Personal directivo, en el que se comprenden los jefes de las distintas divisiones de producción o departamentos generales.

c) Mandos intermedios, en los que están incluidos, tanto jefes de talleres, que carecen de autonomía, como los maestros, encargados, contra maestros y cronometradores de los distintos talleres

o secciones, o jefes de pequeñas oficinas.

d) Jefes de equipo. Personal que, designado libremente por personal directivo, en base a la confianza, es el que realiza el trabajo propio de su categoría profesional y las órdenes de los mandos intermedios, a los que se refiere el párrafo anterior, y que al propio tiempo asuma el control de un grupo de trabajadores no inferior en número a tres ni superior a ocho.

Estando basada la designación de estos cargos en la confianza, la comisión de cualquier falta puede dar origen a que la empresa, una vez perdida aquélla, podrá retirarles su jerarquía de mando y designar a otro productor para tal cometido.

Artículo 16. Misión de mandos.—Cada mando, en el área que tiene encomendada, tendrá la autoridad y responsabilidad precisa para:

1.º—Lograr una producción, cumpliendo las exigencias marcadas, en orden a los costos y a la calidad.

2.º—Mandar a su personal de forma humana y eficiente, para lograr su satisfacción en el trabajo y perfeccionamiento en sus condiciones humanas y laborales.

3.º—Conseguir un auténtico progreso técnico que permita el desarrollo de la empresa.

### CAPITULO III

#### *Censos, plantillas y registros*

Artículo 17. Censo laboral.—Con referencia al día 31 de diciembre de cada año, la empresa confeccionará, por categorías, el escalafón de todos sus productores.

Para la confección de este escalafón los productores están obligados a facilitar a la empresa, en el modo y forma que por ésta sea solicitado, los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Domicilio.

Estado.

Nombre y apellidos del cónyuge.

Número de personas por las que devengue la prestación de protección a la familia.

Destino actual en la empresa, con expresión exacta de su puesto de

trabajo y cargos representativos en la empresa, Sindicato, Mutualidad y otros organismos oficiales que ocupe.

El escalafón a que se refiere el párrafo anterior deberá estar redactado antes de finalizar el mes de marzo de cada año, y será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa, para que por los productores puedan hacerse las observaciones oportunas.

Artículo 18. Plantilla.—La plantilla de la empresa vendrá dada en función de las medidas de organización de trabajo.

Artículo 19. Contrato por tiempo indefinido.—En todos aquellos casos en los que el ingreso del trabajador en la empresa se efectuase sin pactar modalidad especial ninguna en cuanto a su duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Artículo 20. Contrato de duración determinada.—La empresa podrá suscribir contrato de trabajo por tiempo cierto, expreso o tácito, y para obras o servicios determinados.

El transcurso del tiempo, la total ejecución de obra o la realización completa del servicio determinará la extinción del contrato. No tendrá eficacia este contrato si se refiere a trabajos normales y permanentes de la empresa.

Artículo 21. Contrato de trabajo eventual.—La empresa podrá concertar contratos de trabajo de carácter eventual en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro nuevo contrato, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máximo de tres meses.

Si al término de este segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios.

Artículo 22. Contrato de interinidad.—El trabajador interino

ingresado en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia, enfermedad o en situación análoga, cesará, sin derecho a indemnización, al reincorporarse el titular.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al período en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que se le haya hecho saber expresamente el carácter y condición de su contratación y que haya firmado el conforme. De no ser así, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Artículo 23. Condiciones para el ingreso.—Compete a la Dirección de la empresa o al jefe de personal, por delegación de aquélla, la libre facultad de contratar a los productores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Serán preferidos los hijos y hermanos de los productores, en igualdad de condiciones.

Artículo 24.—Para la admisión definitiva el designado presentará los documentos que a continuación se relacionan:

—Certificación de estudios primarios o tarjeta de promoción cultural.

—Cartilla sanitaria.

—Situación militar.

—Documento Nacional de Identidad.

—Libro de Familia, en su caso.

—Tres fotografías de carnet.

Además, de proceder de otra empresa, presentará el certificado relativo al tiempo de permanencia.

Los menores de 18 años deberán presentar también:

a) Permiso del padre, o en su defecto, de la madre, tutor o de quien sobre ellos ejerza potestad.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

c) Certificado médico de estar vacunado, así como también de que no padece enfermedad infecto-contagiosa.

Toda falsedad en los datos familiares, personales o profesionales del aspirante producirá automáticamente la nulidad del contrato por vicio en el consentimiento, quedando resuelto el mismo una vez comprobada esta circunstancia, sin indemnización alguna para el productor que en ella hubiese incurrido.

Artículo 25. Reconocimiento médico. — Todo productor, para ingresar en la empresa, deberá pasar el previo reconocimiento médico, que tendrá las siguientes finalidades:

a) Diagnosticar la existencia de enfermedad contagiosa.

b) Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general.

c) Determinar su aptitud para la tarea específica que debe realizar.

d) Precisar si el reconocido presenta predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse en la tarea a que va a ser destinado.

e) Recoger los datos necesarios para rellenar la ficha médica ordinaria, si el aspirante es admitido.

El cumplimiento de estas funciones será a cargo de los Servicios Médicos de la empresa.

Artículo 26. Período de prueba.—En todo caso los ingresos se consideran hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, y su duración será la siguiente:

Técnicos titulados, seis meses.

Técnicos no titulados, dos meses.

Administrativos y subalternos, un mes.

Profesionales de oficio y aprendices, un mes.

Especialistas, peones ordinarios y pinches, quince días.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa podrán, respectivamente, resolver libremente el contrato sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, percibiendo únicamente el productor la remuneración que le corresponda por los días trabajados, según

los correspondientes jornales percibidos.

En el caso de causar baja por enfermedad durante el período de prueba éste queda suspendido, reanudándose al reincorporarse al trabajo el productor una vez dado de alta, excepto en el supuesto de especialistas, peones ordinarios y pinches, quienes deberán iniciarlo de nuevo ante la corta duración de aquél.

Si el contrato es por tiempo cierto o por obra determinada, el mismo se dará por caducado una vez llegada la fecha de su vencimiento o terminada la obra, aun cuando el productor hubiera causado baja por enfermedad o cualquier otra causa.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así se hace constar expresamente por escrito.

Artículo 27. Admisión definitiva.—Transcurridos los plazos referidos en el artículo anterior el productor ingresará en la empresa, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato que para estos efectos se hubiese suscrito.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es obligatorio para la empresa, pudiendo, por lo tanto, ésta proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Artículo 28. Ceses.—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros, ocho días.

b) Subalternos, ocho días.

c) Administrativos, quince días.

d) Jefes o titulados administrativos, un mes.

e) Técnicos no titulados, un mes.

f) Técnicos titulados, un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago.

El incumplimiento de esta obligación, imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso.

No se dará tal obligación, y por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 29. Despidos.—Queda facultada la empresa para proceder al despido del productor que hubiese incurrido en alguna de las justas causas a que hace referencia el artículo 77 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y que causísticamente son enumeradas en el capítulo de este Convenio, dedicado al Régimen de Disciplina, y cumpliendo los requisitos exigidos en el Decreto de 17 de enero de 1963, Texto refundido del Procedimiento Laboral.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se complementa con la facultad de proceder a la resolución o suspensión del contrato de trabajo cuando, por causas debidamente justificadas, la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores o de algunos de ellos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto.

#### CAPITULO IV

##### *Jornada de trabajo, recuperación y descansos*

Artículo 30. Jornada de trabajo.—La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente directamente de talleres será de ocho a quince horas durante todo el año.

Artículo 31. Fiestas recuperables.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, y para evitar las complicaciones y dificultades que por

su acumulación pueda presentar a los productores, se establece un sistema de recuperación a través de todo el año, incrementándose, por tanto, la jornada normal en aquellos minutos necesarios para cubrir totalmente la recuperación de las fiestas citadas.

El Departamento de Personal llevará una cuenta especial de recuperación, en la que por cada día de trabajo se abonarán equis minutos, y por cada día de fiesta recuperable abonada se cargarán las horas correspondientes a tal jornada.

Artículo 32. Días «puente» y su recuperación.—Previo acuerdo con la Dirección de la empresa y del Jurado de la misma, podrán establecerse «puentes» para aquellas secciones o departamentos de la empresa en que ello sea factible, concretándose cuáles serán aquéllas y la forma de recuperación de los mismos, según los artículos 31 y 33 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 33. Normas de recuperación. — Las fiestas recuperables y días «puente» serán fijados por la Sección de Personal, de acuerdo con el Jurado de Empresa, a principios de cada año laboral y para todo el ejercicio del mismo.

El personal estará obligado a cumplir los horarios que se establezcan para la recuperación de fiestas recuperables y días «puente».

Para el personal que trabaja a turnos, sea cualquiera la forma y composición de estos turnos, la recuperación será también total, pudiéndose tomar para la misma parte de la media hora denominada de «bocadillo». No obstante, la empresa condonará la recuperación a parte de ella en las secciones de trabajo en que no sea factible, a su juicio.

Artículo 34. Entrada y salida. Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación de las labores de los productores de la empresa, éstos deberán presentarse en el puesto de trabajo, y preparados para iniciarla, lo más tarde, a la hora exacta de la señalada para su comienzo, siendo imprescindible haber marcado la hora de

entrada en la tarjeta individual que cada productor tiene asignada en el lugar de marcaje.

La hora de entrada al trabajo de los productores se regulará en la forma siguiente: Media hora antes de la fijada para dar comienzo el trabajo se dará la primera señal, con un toque largo de sirena o campana, e inmediatamente se abrirán las puertas. Un cuarto de hora antes de comenzar las labores se dará la segunda señal, que consistirá en dos toques largos, y cinco minutos antes de la hora ordenada se hará actuar la tercera señal, que consistirá en un toque corto, y para el comienzo del trabajo se dará una nueva señal corta.

Los retrasos sufrirán la pérdida de media hora de trabajo cuando la demora sea inferior a cinco minutos. No se permitirá la entrada en el trabajo al personal que, trabajando a turno normal, llegue al trabajo con más de media hora de retraso, y al de turnos, después de una hora de retraso sobre la de entrada.

Los productores no interrumpirán su labor hasta que no se avise mediante la señal acústica la hora exacta de finalización de la jornada. En ese momento podrán suspender su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario y con los recargos a que posteriormente se hará mención.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en el taller u oficinas fuera de las horas de su jornada de trabajo.

Artículo 35. Trabajos a turnos.—La empresa se reserva el derecho de establecer el trabajo por turnos o relevos, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, cuando las necesidades de la producción lo exijan, a juicio de la Dirección.

Para el personal a relevos se establecerá un sistema de rotación para el trabajo en domingo, con la finalidad de que, siempre que

sea posible, no trabaje el personal dos domingos consecutivos.

En los trabajos continuos, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto, o sea debidamente relevado. A este fin, el mando inmediato superior deberá disponer sus relevos, o convenir con el interesado la prolongación de la jornada, antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado.

Todo el personal que por necesidad de organización de los servicios hubiese de desempeñar su habitual función diaria en jornada de trabajo ininterrumpida durante ocho horas o trabajando de un modo continuo con arreglo a turnos o relevos, disfrutará de treinta minutos de descanso en la misma, computándose como tal jornada de trabajo, procurando que el mismo, denominado vulgarmente «de bocadillo», no desorganice la marcha normal del trabajo y de la producción, ajustando su horario, por lo tanto, a tales necesidades, y siempre procurando que no se desvíe con exceso de la hora habitualmente establecida hacia el medio de la jornada.

Cualquiera que sea el tiempo trabajo, habrán de gozar de un descanso continuado de veinticuatro horas dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y deberá limitarse el número de horas de trabajo a las indispensables para salvar el motivo de la excepción de trabajo en tales días.

Artículo 36. Trabajos en días festivos no recuperables.—El trabajador a relevos que tenga precisión de trabajar en festivo no recuperable a jornal, no podrá resultar perjudicado en su salario total, abonándose la diferencia, tomando como base el promedio de la remuneración total de la semana en que descansa, siempre que disfrute descanso semanal compensatorio.

Si tal descanso no fuera posible, por causas especiales, tendrá derecho a que se le abone el jornal de la fiesta no recuperable como si fueran horas extraordinarias.

Artículo 37. Trabajos en días festivos recuperables.—En caso de

tratarse de trabajos efectuados en días festivos recuperables, pero que se efectúan en estos días por no poderse recuperar ulteriormente por su naturaleza, tendrán la consideración de trabajos efectuados en día normal.

En caso de realizarse 48 horas de trabajo en lugar de 47 horas, se cobrará una hora extraordinaria.

Artículo 38. Recuperación en casos extraordinarios. — Cuando por causa de fuerza mayor (interrupción de fuerza motriz, accidentes atmosféricos, falta de agua, averías no previsibles, etc.), no imputables a la empresa, hubieran de suspenderse los trabajos, las pérdidas por tal concepto deberán ser recuperadas, repartiéndose entre los días laborables de las semanas siguientes. En todo caso no podrá dedicarse más de una hora por día a las recuperaciones referidas, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrato del jornal diario, pero si se trabajasen más de 52 horas a la semana, las que excedan de éstas se pagarán como extraordinarias.

Artículo 39. Trabajo nocturno. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado, con autorización de la Inspección de Trabajo.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Quedan exceptuados del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento

todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna en que hubieran de realizarse obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de una misma categoría y oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Jurado de Empresa.

Artículo 40. Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en este Convenio, excepto las de recuperación.

Sólo será obligatoria la realización de horas extraordinarias para efectuar reparaciones perentorias o de aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, fallos en el suministro de energía eléctrica u otras causas que afecten a la marcha normal de la producción.

La determinación de estas causas se afectuará por la Comisión creada en el artículo 14, sin perjuicio de su realización inmediata por el productor, pudiendo recurrir contra el fallo de aquélla, en caso de disconformidad, ante la autoridad laboral competente.

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, a excepción de aquellos casos que, considerados de fuerza mayor o averías de reparación perentoria que afecten a la producción, conforme a lo establecido en dicho texto legal, originen graves quebrantos de forma irremediable, en cuyo caso se considerará obligatoria la prestación.

En labores de equipos de producción la libre aceptación individual de los trabajadores para el trabajo en horas extraordinarias

vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integran el equipo, taller o servicio afectado.

Cuando por necesidades del servicio exista una parte del personal que tenga precisión de trabajar horas extraordinarias durante la época en que rija la jornada estival reducida, dicho personal trabajará guardando el horario normal, abonándose las horas que excedan de las fijadas en la jornada estival como extraordinarias.

Los días que no tengan que trabajar en horas extraordinarias guardarán, como el resto del personal, la jornada continuada, en la misma forma que la guarda el resto de los trabajadores.

## CAPITULO V

### *Permisos, licencias y ausencias*

Artículo 41. Permiso retribuido.—La empresa concederá a su personal permiso por las siguientes causas, y solamente en los días en que concurren los hechos que se citan:

- 1.º—Matrimonio del trabajador.
- 2.º—Alumbramiento de esposa.
- 3.º—Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.
- 4.º—Muerte de padres, descendientes, ascendientes y hermanos.
- 5.º—Cumplimiento inexcusable de deberes públicos y reuniones sindicales y de la Mutualidad.
- 6.º—Exámenes del trabajador.

Artículo 42. Matrimonio. — Todo el personal fijo de la empresa tendrá derecho a disfrutar al contraer matrimonio licencia retribuida de doce días laborables, y, en caso de matrimonio de hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, a un día natural.

Artículo 43. Alumbramiento de esposa.—Previa la oportuna justificación ante la Jefatura de Personal de la empresa, todos los productores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de dos días laborables con motivo del alumbramiento de su esposa.

Artículo 44. Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres o abuelos.—Con motivo de estas causas podrán los productores disfrutar de un permiso retri-

buido, por un período no superior a dos días.

El productor queda obligado a justificar, a satisfacción de la empresa, la certeza de la enfermedad y gravedad de la misma. Caso de no justificarlo, su ausencia se considerará como falta al trabajo, agravándose, además, por la de engaño a la Jefatura de Personal.

Artículo 45. Muerte.—En caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, los productores tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por un plazo no superior a tres días.

En el caso de fallecimiento de ascendientes y nietos el permiso, retribuido, será de tres días, y en el de tíos carnales, de un día.

En caso de que el permiso del productor, por las condiciones establecidas en éste y en el anterior artículo, coincidiese con domingo o festividad recuperable o no recuperable, este día se considerará que ha de computarse para la determinación del límite máximo a que tenga derecho el productor, por razón de los motivos anteriores.

Los derechos concedidos en este artículo hacen referencia no sólo a los parientes por consanguinidad, sino también a aquellos que lo son por afinidad, normalmente llamados políticos.

Artículo 46. Exámenes.—Con la finalidad de favorecer en todo lo posible la formación profesional y cultural de los productores, los que estudien para obtener un título profesional disfrutará, sin descuento de su retribución, permisos para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Dirección de la empresa de tener formalizada matrícula, perdiendo este derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas matriculadas, no se presenten a exámenes o no sean aprobados en una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Estos permisos no pueden ser descontados de las correspondientes vacaciones.

La Dirección de la empresa queda facultada para exigir al productor la justificación necesaria

para la demostración de la relación entre el tiempo disfrutado como permiso y el empleado en atención a los exámenes que motivaron la concesión del permiso.

Artículo 47. Deberes públicos. Los productores, justificándolo debidamente, tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida en su retribución, cuando sean convocados, en forma reglamentaria, para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o sean derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentariamente convocadas por los jefes de las unidades sindicales en las que los trabajadores las desempeñan.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por más de dos jornadas consecutivas o se repitieran más de cinco días al mes, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquél y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales productores trabajaran a incentivo, tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima y sobreprima conseguidas en la decena anterior.

Para los casos no señalados anteriormente se estará a las disposiciones legales al efecto.

Asistencia a actos judiciales.—Será considerada como cumplimiento de deber público la asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado, en forma legal, en asunto judicial en que el mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer uso de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesitaron.

Artículo 48. Permisos sin sueldo.—En casos previamente justificados, la empresa podrá conceder permiso sin sueldo a sus productores, debiendo ser solicitado éste al jefe de personal, a través de las distintas jerarquías superiores existentes entre el productor y el citado jefe.

En el caso de ser concedido el permiso se proveerá de una auto-

rización de salida al productor, la cual será recogida en la Conserjería de salida del centro de trabajo, quien la hará llegar, para su constancia, al Departamento de Personal.

En los casos no previstos en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza.

Artículo 49. Excedencia.—Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencias, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dura, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa, y por escrito, para ello.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3 por 100 de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical, y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones a que se refiere el Decreto 158/1962, de 1 de febrero. La dote, en el supuesto de optar por la rescisión, será de un mes por cada año de servicio, computándose como año completo la fracción superior a seis meses, y sin que pueda exceder de nueve mensualidades.

La petición de excedencia en

todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación, como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con la misma categoría que tenía en el escalafón.

Artículo 50. Ausencia por el cumplimiento del servicio militar. El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo en la empresa con arreglo a su categoría, en caso de que exista, durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados del servicio militar con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la empresa el hacerlo con los que disfrutaran permiso de duración inferior al señalado, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de un compañero en servicio militar, al regreso de éste volverá a su antiguo puesto en la empresa.

Si la sustitución hubiese sido efectuada por un trabajador ajeno a la empresa, en el momento de retorno del fijo cesará, sin derecho a indemnización alguna, si se le hubiese notificado con el plazo de ocho días de antelación, abonándose éste si no se le hubiese comunicado.

La no reincorporación del trabajador fijo en servicio militar, dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo.

Artículo 51. Enfermedad común, accidente de trabajo y en-

fermedad profesional.—Todo trabajador en situación de baja transitoria por enfermedad común o profesional o accidente laboral tendrá reservado el puesto de trabajo mientras permanezca en dicha situación.

El productor contratado como sustituto para el tiempo que dure la enfermedad del sustituido cesará automáticamente al servicio de la empresa tan pronto como se reincorpore el productor enfermo.

Artículo 52. Vacaciones.—Todos los obreros tiene garantizado el disfrute de 23 días naturales. De ellos, quince serán sucesivos e ininterrumpidos, considerándose solamente dos festivos. Si hubiera más de dos festividades, las vacaciones se prolongarán en un día más por cada fiesta que exceda de las dos.

El personal empleado disfrutará de 20 días laborables.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Jurado. En caso de discrepancia, resolverá la Magistratura de Trabajo.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá, con una antelación de dos meses, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal y para que éste solicite en un plazo de quince días el cambio de fechas, si lo estima oportuno.

La Dirección, dando preferencia dentro de las respectivas categorías al más antiguo en el servicio, resolverá lo procedente a la vista de las causas alegadas, pudiendo o no acceder a lo solicitado.

En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

Artículo 53.—Los trabajadores que en la fecha determinada para

el disfrute de vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrá utilizarse para trabajar en otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

La liquidación de las vacaciones se efectuará, para el personal que cobre períodos inferiores al mes, antes del comienzo de las mismas.

Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de las vacaciones que le correspondan. En caso de fallecimiento del trabajador este importe se satisfará a sus derechohabientes.

## CAPITULO VI

### *Pago de salarios y anticipos*

Artículo 54. Salario.—Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes que perciba el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por lazos determinados o por duración indefinida, como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

Artículo 55. Salario-hora profesional.— Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada

categoría, bajo que tengan establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Artículo 56. Salario-hora individual.—Es el que corresponde a cada trabajador, y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo, en el período de tiempo correspondiente, la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurren, a excepción del importe de las horas extraordinarias.

Artículo 57. Salario mínimo por categorías profesionales.—Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero, incluidas en este Convenio, mantendrán, por lo menos sobre el salario mínimo interprofesional, el doble de la diferencia en pesetas que existía entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales, en la escala de salarios base aprobada por Orden de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Esta misma diferencia, sobre igual escala de 1956, se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de este Convenio.

Artículo 58. Periodicidad del pago.—El pago de los jornales se efectuará mediante la liquidación mensual de todos los devengos del personal obrero, de la que se deducirán los anticipos que dicho personal hubiera percibido.

El pago al personal subalterno, técnico y administrativo se efectuará igualmente por meses vencidos.

Artículo 59. Días de pago.—El personal obrero percibirá la liquidación de sus devengos el día 10 de cada mes, o el anterior hábil, si aquél fuera festivo, en base del siguiente régimen administrativo:

a) El día 20, o el anterior hábil si aquél fuera festivo, cobrará un anticipo sobre el jornal devengado en la primera decena, cuya cuantía se determina en el anexo número 3.

b) El día 30 de cada mes, o en el anterior hábil si aquél fuera festivo, se pagará el anticipo co-

rrespondiente a los jornales devengados durante la segunda decena, determinados con idéntico criterio que en el apartado anterior.

c) El día 10 de cada mes, o en el anterior hábil si aquél fuera festivo, se practicará al personal obrero la liquidación definitiva de sus haberes del mes anterior, deduciendo del total a percibir los anticipos que, a cuenta de dicha liquidación, cada operario tenga ya cobrados.

Al personal empleado se le pagará el último día hábil de cada mes, exceptuando las cantidades devengadas por horas extraordinarias, que se efectuará antes del día 15 del mes siguiente.

Artículo 60. Lugar.—El pago de salarios se efectuará, por los pagadores, en las oficinas de los respectivos talleres.

Al personal obrero enfermo se le abonará su indemnización legal en los días de pago, previstos en artículo anterior, en las mismas oficinas.

Artículo 61. Justificantes. — Para la liquidación mensual a que se hace referencia en el artículo 58, la empresa entregará a todos y cada uno de sus productores una nota impresa y explicativa, en la que se especificará, con toda claridad y por conceptos separados, cada una de las cantidades correspondientes al productor, bien sea por jornal o sueldo, incentivos en cualquiera de sus modalidades, horas extraordinarias, gratificaciones, antigüedad, protección a la familia y cualquiera otra clase de devengos.

De la suma de tales cantidades se deducirá, con expresa fijación del importe de cada uno de los conceptos, las cantidades que el productor haya recibido, como anticipo a cuenta, y retenciones correspondientes al Régimen de la Seguridad Social, impuestos y cualquiera otra clase de conceptos que sean a cargo del productor.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos suscribirán el oportuno recibo.

Los anticipos decenales, establecidos en el artículo 59, se efectuarán mediante recibo, que suscribirá y firmará cada productor.

Artículo 62. Reclamaciones.—En el momento del cobro deberá el productor manifestar su disconformidad respecto a la cantidad que percibe, por corresponderle otra, según la nómina o recibo que firme.

Si a ello hubiere lugar, se regularizará la reclamación del trabajador el día de pago siguiente a aquel en que se hubiese formulado dicha reclamación.

Si no hubiese ninguna manifestación de disconformidad, se presupone que se le ha liquidado exactamente la cantidad que resulte de la nómina o recibo.

Artículo 63. Anticipos extraordinarios.—Previa justificación por parte del productor de la urgente necesidad de dinero admida por la empresa, ésta podrá facilitar anticipos reintegrables sobre los salarios devengados, sin que en ningún caso pueda la cantidad anticipada exceder del 50 por 100 de su percepción mensual.

## CAPITULO VII

### *Régimen de retribuciones*

Artículo 64. Retribución.—Se considera como tal la totalidad de las percepciones obtenidas por el productor por su trabajo en esta empresa.

#### *Conceptos retributivos:*

- 1) Salario base Convenio.
- 2) Prima garantizada a actividad 100.
- 3) Premio antigüedad.
- 4) Primas a la actividad.
- 5) Pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- 6) Gratificaciones extraordinarias.
- 7) Percepción por horas extraordinarias.
- 8) Remuneración por vacaciones, domingos y fiestas no recuperables.
- 9) Prestación de carácter familiar.
- 10) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- 11) Abonos por dietas, gastos de viaje y distancia.

Artículo 65. Salario base Convenio.—Se entiende por salario base Convenio la remuneración que percibe el personal en cada categoría, por el hecho de acudir al trabajo y realizar una actividad

normal. La cuantía para las diversas categorías se refleja en el anexo número 1.

Artículo 66. Prima garantizada a actividad 100.—Se conceptúa como prima garantizada la cantidad reflejada en el anexo número 2. Esta prima se percibirá por día trabajado y en proporción a horas trabajadas, excepto las extraordinarias.

Dejará de percibirse este plus siempre que no se alcance el rendimiento 100.

El importe de esta prima está incluido dentro de la escala de primas.

Artículo 67. Premio de antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de quinquenios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base de Convenio del primer año y sobre este mismo salario base interprofesional, si éste fuera mayor, para el segundo año, de conformidad con el artículo 76 de la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

No se computarán a efectos de antigüedad los períodos de servicio de aprendices, aspirantes, pinches y botones, así como los períodos de tiempo de excedencias, licencias no retribuidas y cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad, en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados en período de prueba, y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Se computarán los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al día 30 de julio, y desde el día 1 de enero del año siguiente si es posterior.

Artículo 68. Pluses de nocturnidad, peligrosidad, toxicidad y penosidad.—La cuantía de estos pluses será la señalada en el anexo número 4.

Artículo 69. Gratificaciones extraordinarias.—Al personal se le abonarán las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio de acuerdo con los importes indicados en el anexo número 5.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, o que cesare durante el mismo, se le calcularán las pagas prorrateando el importe de cada una de ellas en relación al tiempo trabajado.

Artículo 70. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias vienen reflejadas por el artículo 40, y su cuantía se determina en el anexo número 6.

Artículo 71. Vacaciones.—Los operarios en este período percibirán diariamente el salario base del Convenio más la prima media propia de cada uno, conseguida en los tres primeros meses y cuatro últimos trabajados anteriormente al comienzo de las vacaciones, con excepción de los operarios que disfruten las vacaciones en agosto y diciembre, para los que se contará la prima conseguida en los meses de mayo y junio para el primer período y octubre y noviembre para el último.

Artículo 72. Domingos y festivos no recuperables.—Los domingos y fiestas no recuperables, a que hace referencia la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, se abonará con el salario base de este Convenio, más la antigüedad.

Artículo 72 bis. — Los días «puentes» y festivos recuperables serán abonados en la fecha en que se produzcan, percibiendo el trabajador el salario del Convenio con los incentivos correspondientes, si los hubiera, tóxico, penoso, peligroso, etc., así como la antigüedad y la prima media devengada en el día anterior trabajado, en cálculo individual.

La recuperación de los días «puente» y festivos recuperables se hará por el tiempo que corresponda a la jornada de trabajo considerada de ocho horas, y, por tanto, los devengos de la prima del

día «puente» y festivo recuperable será de ocho horas, con excepción de los días «puente» y festivos recuperables que coincidan con el período de vacaciones, que se cobrarán en la misma forma que estos días de vacaciones.

Artículo 73. Prestaciones de carácter familiar.—Se comprende en estas prestaciones el subsidio y plus familiar, y se abonarán de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 74. Dietas.—El personal destinado a montajes fuera de plaza disfrutará de las siguientes dietas:

Los montadores, una dieta de 600 pesetas diarias durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Los auxiliares, una dieta diaria de 600 pesetas durante el tiempo que se encuentren fuera de su residencia.

Las dietas anteriores se reducirán al 50 por 100 en caso de no pernoctar fuera de casa.

Artículo 75. Gastos de viaje.—Se abonarán de conformidad con la Ordenanza de Trabajo en vigor.

Artículo 76. Plus de distancia y transporte.—El plus de distancia y compensación de incrementos de tarifas de transporte quedan regulados íntegramente en todas las condiciones por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y las disposiciones aplicables al efecto.

## CAPITULO VIII

### Rendimientos

Artículo 77.—De acuerdo con los principios que establece la Ley de Convenios Colectivos, y siendo de mutuo interés para la empresa y su productores el asegurar un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, se adoptarán las medidas necesarias de organización, selección de personal y adaptación del mismo a los puestos de trabajo más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo para todos aquellos casos generales en los que se pueda introducir un sistema de rendimiento controlable.

La determinación de emplear el sistema de trabajo a prima es de

libre iniciativa de la empresa, así como la duración de tal modalidad, siendo preceptivo para todo el productor la aceptación de tales métodos de trabajo.

La empresa procurará que la mayoría posible de los puestos de trabajo desempeñados por sus productores se encuentren sometidos al sistema de control del rendimiento primado que se establece en los artículos siguientes.

En aquellos puestos en que no sea factible la introducción de tal sistema de trabajo se establecerá una valoración indirecta del mismo, para obtener unos resultados proporcionales a los de los puestos de trabajo a control, procurando equipararlos, en los casos posibles, a aquellos puestos a los que auxilian en sus funciones, y, si así no fuera, a la media de fábrica.

El rendimiento en el trabajo en la empresa se calculará con arreglo al sistema implantado por la Comisión Nacional de Productividad.

En consecuencia, el rendimiento mínimo en cada jornada de trabajo efectivo será el 100 de actividad y el óptimo el 135 de actividad.

Artículo 78. Organización de trabajo.—Se pueden distinguir tres clases de actividad: Mínima, normal y óptima.

a) Actividad mínima.—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales sin grave fatiga, física ni mental, y con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolle un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10°/18° centígrados, y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros por hora, aproximadamente.

b) Actividad normal. — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga, física ni mental, con

un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima.—Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como complemento comparativo pueda equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10°/18° centígrados, y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 kilómetros hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación o de descanso.—Para definir el va-

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}} = \%$$

Las actividades serán supeditadas a la obtención de la calidad exigible, es decir, que los trabajos o piezas efectuados deben estar de acuerdo con la calidad exigida para que los operarios puedan obtener la prima, no computándose las piezas y trabajos defectuosos, para el cálculo de ésta, a los operarios que motivaran la falta de calidad.

Artículo 79.—Actividad mínima exigible:

a) La actividad mínima exigible a cada productor cuando trabaje con un tiempo nuevo, motivado por un nuevo cronometraje o por no haber trabajado anteriormente a control, corresponde a una actividad mínima de 100, una vez superado el período de aprendizaje, si éste ha lugar.

b) La actividad mínima exigible a cada productor cuando viene trabajando con un tiempo determinado sin que exista modificación del método, utensilio o instalación, será la media de la actividad conseguida por ese productor durante los últimos meses, disminuída en un 10 por 100.

Artículo 80. Período de aprendizaje o adaptación. — Cualquier productor de la empresa es considerado apto y capaz para desarrollar cualquier trabajo similar a los

de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el operario.

e) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

f) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir, 135, por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

que normalmente viene desarrollando dentro de su sección, por cuyo motivo se entiende que no necesita período de aprendizaje para variar, no de puesto, sino de operaciones a desarrollar dentro del mismo.

Tan sólo podrá solicitarse por el productor e implantarse por la empresa período de aprendizaje o adaptación a una labor determinada, en los supuestos de operarios recién ingresados en la empresa o de cambio de puestos de trabajo, siempre y cuando implique modificación absoluta de las labores que habitualmente venía desarrollando. En ningún caso el período de aprendizaje sobrepasará los quince días laborales.

Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo, señalándose por la empresa las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

No siendo posible en todos los casos establecer la media objetiva de trabajo por el sistema establecido, será preciso, en algunos casos, la aplicación de fórmulas indirectas.

Por tanto, las fórmulas de aplicación del sistema serán las siguientes:

1) Operarios o grupos que trabajan con tiempo asignado por el Departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo número 2.

2) Personal perteneciente a secciones en las cuales trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya capacidad no ha sido medida o no es medible objetivamente.

A este personal se le retribuirá de acuerdo con la media de actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85, a juicio de su jefe inmediato.

3) Operarios trabajando en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos operarios se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica, modificada por un coeficiente corrector oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato.

Los productores sometidos al sistema de trabajo a control directo, que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percepción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en la penúltima decena.

Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor (avería, corte de flúido eléctrico, falta de materiales, etc.), tendrá garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Artículo 81. Revisión de cronometrajes.—Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes:

1.º—Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2.º—Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3.º—Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 82. Casos de bajo ren-

dimiento. — Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor, no serán computables los tiempos improductivos en los que aquél deba quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos de que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas éstas de manera clara y palpable.

## CAPITULO IX

### *Movilidad del personal*

Artículo 83. Cambio de puesto.—Se entiende por cambio de puesto el pase de un operario a realizar otro trabajo dentro de la misma sección,

A estos efectos se consideran como secciones de esta empresa las siguientes:

—Mecanización.

—Recubrimientos.

—Montajes.

—Servicios de Control y Calidad.

—Administración.

Dentro de cada sección todos los operarios son intercambiables de puesto de trabajo, siempre y cuando estos trabajos sean similares en cuanto a su desempeño y compatibles con su calificación profesional.

La empresa procurará, en los cambios de puesto de trabajo, valorar el rendimiento del trabajador, procurando evitarlos en los casos en que éste venga consiguiendo una actividad media de producción continuamente, según los cálculos fijados por la Oficina de Tiempos.

Cuando el cambio de puesto se realice de una sección a otra, dentro del mismo centro de trabajo, se considera movilidad.

La movilidad del personal que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente se denomina traslados.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que la movilidad tiene carácter provisional cuando la duración de la misma no excede de tres meses.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

a) A petición del trabajador afectado.

b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.

c) Por sanción reglamentaria.

d) Por necesidades del servicio.

e) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.

f) Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.—La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. Se regulará por lo establecido en el capítulo XI de este Convenio, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. En los casos en que, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad sea necesario efectuar movimiento del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo, pese a ocuparlo, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente.

e) Por disminución de la capacidad física.—En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuía del trabajador, y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, con derecho a la prima media de la fábrica, modificada por un coeficiente corrector entre 0,85 y 1.

Los puestos de trabajo existentes en la empresa, considerados idóneos para productores disminuidos en su capacidad física, y ocupados con personal con contrato laboral eventual, la empresa procurará que sean ocupados por operarios fijos que se encuentren en tales condiciones.

f) Por conveniencia de la empresa.—Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Jurado de Empresa, sin que ello obste a la efectividad de la movilidad personal, acordadas por la Dirección.

Artículo 84.—En el supuesto del apartado d) del artículo anterior, si el cambio de puesto es provisional, el trabajador percibirá el salario correspondiente a su categoría profesional y la prima que alcanzase en el nuevo puesto.

Artículo 85. Traslado de oficiales a puestos de categoría de especialistas.—Cuando sea preciso afectar estos traslados, siempre que sean definitivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Se notificará por escrito al trabajador afectado por la Jefatura de Personal, haciendo constar el puesto al cual se le traslada y los motivos de traslado, enviándose una copia de este escrito al se-

cretario del Jurado de Empresa, para su conocimiento.

b) Como esta clase de traslados puede originar al trabajador un perjuicio profesional, no interesándole la continuidad en la empresa, en el caso de que el trabajador se decidiera por la rescisión del contrato, recibirá una indemnización de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, no pudiendo sobrepasar esta indemnización de 70.000 pesetas.

c) Igualmente percibirá una indemnización, en la cuantía citada, en el caso de que el oficial que cambie su categoría y salario correspondientes por los de especialistas.

d) Si continúa con su misma categoría, no percibirá indemnización alguna, continuando en el nuevo puesto con el salario anterior, si bien la cuantía de la prima sería la que alcanzara en el nuevo puesto de trabajo.

## CAPITULO X

### *Seguridad e higiene*

Artículo 86. Comité de Seguridad e Higiene.—Se crea una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con el Decreto de 11 de marzo de 1971.

Artículo 87. — La composición de este Comité será la siguiente:

a) Un presidente, de libre designación de la empresa.

b) Un técnico de mayor grado, especialista en seguridad en el trabajo, y el jefe del Servicio Médico de la empresa. Este último será el vicepresidente del Comité.

c) Un ayudante técnico sanitario.

d) El jefe del Equipo de Seguridad.

e) Cuatro operarios de la empresa, designados por mayoría del Jurado.

f) Un secretario, con voz y voto, designado por la empresa y el Jurado, de entre componentes del mismo.

El funcionamiento de este Comité se ajustará en todo a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Asimismo, la empresa se adaptará en todo lo referente a seguridad e higiene en el trabajo a la Orden mencionada.

## CAPITULO XI

### *Disciplina en el trabajo*

Artículo 88. Competencia. — Es la facultad exclusiva de la Dirección de la empresa la de premiar y corregir disciplinariamente a sus productores, en la medida que se hicieran acreedores de ello.

Artículo 89. Premios y sanciones.—Corresponde a la Dirección de la empresa el establecer premios como reconocimiento a la lealtad y merecimientos de sus productores, así como sanciones, para castigar las infracciones por los mismos cometidas, debiéndose imponer estas últimas conforme a las disposiciones que, de acuerdo con el vigente procedimiento laboral, serán expuestas.

Artículo 90. Premios.—La empresa establecerá en beneficio de sus productores:

a) Premio de iniciativa a sus sugerencias.

b) Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.

c) Premio de jubilación.

d) Paga extraordinaria de productividad global.

e) Premios anuales de puntualidad y asistencia.

Artículo 91. Premio de iniciativa.—Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, establece entre sus trabajadores un premio de iniciativa a aquellos que aporten ideas cuya aplicación pueda suponer un beneficio económico o técnico en la explotación de la Sociedad.

Las iniciativas deberán ser depositadas en el oportuno buzón, y deberán estar redactadas en forma clara y terminante, para que el contenido pueda ser fácilmente aceptado y aplicable por la Dirección de la empresa.

Artículo 92. Premio de permanencia en la plantilla de la empresa.—Todos los productores que hubiesen permanecido 22 años y medio ininterrumpidos al servicio de la empresa, o 28 años y medio alternos, tendrán derecho a un premio, consistente en el importe de dos pagas extraordinarias, y todo productor que hubiese permanecido 35 años ininterrumpidos al servicio de la misma, o 40 alter-

nos, percibirán tres pagas extraordinarias, reguladas de la forma siguiente:

Cada paga consistirá en el importe de 30 días de nómina, según el promedio calculado respecto de lo percibido por el productor en cuestión durante los tres últimos meses trabajados por los conceptos de salario de Convenio, más antigüedad, plus de nocturnidad e incentivos, con exclusión de las pagas extraordinarias que hubieran habido devengado en el período computable de los tres meses citados.

Este premio se devengará el mes siguiente a aquel en que se cumplan los tiempos citados.

Artículo 93. Premio de jubilación.—Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación, con arreglo a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras .....	20.000
Especialistas, guarda, almaceneros, cocineras, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas .....	25.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización..	31.000
Maestros .....	35.000

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de cinco años.

Las cantidades anteriormente señaladas serán incrementadas en 3.000 pesetas por cada cinco años de antigüedad superior a los cinco años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 94. Paga extraordinaria de productividad global. — Al personal empleado se le mantiene una gratificación anual de una mensualidad, que será efectiva el día 15 de octubre.

Artículo 95. Premios anuales de puntualidad y asistencia.—Se

mantiene la gratificación voluntaria, establecida por estos conceptos en el artículo 69 del Convenio anterior, de la misma cuantía, la cual queda reflejada en el anexo número 7.

La gratificación correspondiente a los empleados se hará efectiva, voluntariamente, con la gratificación reglamentaria del 18 de julio.

En cuanto a la gratificación del personal obrero, se hará efectiva, en dos partes de quince días cada una, en las fechas del 1 de abril y 1 de octubre.

Las mencionadas gratificaciones se subordinan, no obstante, para todo el personal empleado y obrero acogido en el presente Convenio Colectivo, a la asistencia y puntualidad en el trabajo, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup>—De una a dos faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de dichos días.

2.<sup>a</sup>—De dos a cuatro faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.<sup>a</sup>—De cuatro faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.

4.<sup>a</sup>—De cuatro a diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida de media gratificación.

5.<sup>a</sup>—De diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida de toda la gratificación.

6.<sup>a</sup>—El premio de asistencia que se establece, será percibido en proporción al tiempo prestado de servicios en la empresa.

7.<sup>a</sup>—A efectos del premio que se establece, se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualquiera de los grupos.

8.<sup>a</sup>—Igualmente, se computarán como faltas las ausencias superiores a las reglamentarias, en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.

9.<sup>a</sup>—Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas, mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo, en tales casos, dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.

10.<sup>a</sup>—Las faltas de asistencia o puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia, en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

11.<sup>a</sup>—Estas gratificaciones serán percibidas por los productores que pertenezcan a la empresa en las mencionadas fechas.

Para el cálculo de las faltas se tendrá en cuenta el período correspondiente entre el día 1 de septiembre y el día 1 de marzo para la de abril, y el comprendido entre el día 1 de marzo y 1 de septiembre para la de octubre.

Artículo 96. Subsidio de defunción.—Asimismo, se mantiene un subsidio de defunción en beneficio de las viudas, hijos, padres y hermanos de aquellos productores fijos de plantilla que fallecieran por cualquier causa, que se ajustará a la siguiente escala y condiciones:

	Pesetas
Peones, limpiadoras y camareras .....	30.000
Especialistas, guarda, almaceneros, cocineras, auxiliares, choferes, telefonistas, ordenanzas, calcadores y analistas..	35.000
Oficiales de taller, delineantes, oficiales administrativos, encargados, capataces y técnicos de organización ...	41.000
Maestros .....	45.000

Tiene derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido, cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o, en caso de separación legal, hubiese sido declarada inocente, u obligado judicialmente el marido a prestarle alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tienen derecho a este subsidio los viudos de mujer trabajadora fallecida, si reuniesen las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajos.

b) Que, a juicio del Jurado de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente, en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante.

Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que quede plenamente probado que vivían con el causante y a sus expensas.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres cuando dependan económicamente del fallecido ni en los casos de los hijos, de cualquier sexo, que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

En caso de que el fallecido no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores y estuviese conviviendo con padres o hermanos, éstos tendrán derecho al subsidio de defunción, si dependieran económicamente de él.

Artículo 97. Faltas.—A efectos laborales, se entiende por faltas toda acción y omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y, en particular, las que figuran en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa, y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

El mando de taller o sección que estime la comisión de una falta lo notificará por escrito al Departamento de Personal, quien calificará y sancionará la falta cometida, notificándolo al interesado, si fuera procedente.

Artículo 98. Faltas leves.—Se considerarán como faltas leves las sanciones y omisiones voluntarias en las que el daño o perjuicio ocasionado, bien sea material o moral, sea de pequeña consideración.

Entre las que se considerarán como faltas leves son:

1) De una a tres faltas de puntualidad cometidas en la asistencia al trabajo, durante el período de un mes, sin la debida justificación.

2) No cursar en el plazo máximo de 24 horas los partes de baja, confirmación de alta, cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

9) Faltar al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.

10) Comer durante las horas de trabajo, salvo los que tengan tareas que se verifiquen en turnos continuados o ininterrumpidos de ocho horas.

11) Recibir visitas durante las horas de trabajo.

12) Falta de educación en el trato con los compañeros.

13) Silbar, tararear o cantar durante el trabajo, aun cuando la letra de las canciones no sea contraria a la moral, al respeto debido a la religión, a instituciones del

Estado, a los superiores o a los compañeros de trabajo. En este supuesto, se considerará muy grave.

14) Fumar en los lugares que esté prohibido.

15) Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su guarda, conservación o custodia.

16) Usar los equipos de aseo (jabones, cepillos, esponjas, toallas, etc.) pertenecientes a otros productores.

17) Entrar en la fábrica u oficina fuera de las horas correspondientes al turno señalado para su trabajo, cuando no preceda expresa autorización u orden o se acredite permiso del jefe del taller.

18) Agarrar correas en marcha.

19) Poner en marcha motores o máquinas, sin cuidar de que tal acción pueda producir accidentes a terceros.

20) Limpiar o engrasar las máquinas que se hallen en movimiento, cuando tales operaciones estén prohibidas.

21) Lavarse, cambiar de ropa o calzado antes de sonar la señal de salida.

22) Prestar concurso personal a labores de su oficio o profesión en talleres distintos a aquel en que está adscrito.

23) Leer periódicos, novelas y toda clase de impresos, durante las horas de trabajo, en los lugares en que éste se realice o en los retretes.

24) Dejar papeles o trapos en el suelo o fuera de los lugares designados para recogerlos.

25) Faltar a las reglas de limpieza de los instrumentos de trabajo, de higiene o personal.

26) Estar en la factoría sin la chapa de identificación.

27) Escupir en los talleres o dependencias de la fábrica.

28) Dejar de avisar a su jefe inmediato de las defectos del material y de la necesidad de elementos para continuar trabajando.

29) Acumular en los locales de trabajo materias nocivas o peligrosas susceptibles de descomposición o de producir infección.

30) Retrasarse en presentar la

baja del médico, en caso de enfermedad.

31) Reparar o cambiar piezas en las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la operación se encuentren en reposo y garantizados por arranques accidentales, por tener montado el dispositivo de seguridad.

32) Permanecer durante las horas de descanso junto o sobre calderas, hogares, hornos, focos de calor, depósitos, pozos, andamios e instalaciones, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, maquinaria e instalaciones de alta tensión, y, en general, en cualquier lugar que ofrezca peligro.

33) Emplear el sistema de andamios a base de machines, salvo que las obras sean de escasa importancia y la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno, y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia y estabilidad y seguridad.

34) Trabajar sin ponerse gafas, casco, caretas, guantes, delantales o calzado adecuado para evitar accidentes.

35) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 99. Faltas graves y sus sanciones. — Se considerarán faltas graves:

1) Más de tres faltas no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

2) Faltar dos días al trabajo durante el período de treinta días sin causa justificada, o cualquier día, aunque fuera uno sólo, si fuera inmediato posterior a otro día festivo.

3) No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y a la prestación de protección a la familia, establecido en el capítulo correspondiente. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4) Entregarse a juegos, cualquiera que sean, durante la jornada de trabajo, o alborotar dentro del taller, fábrica u oficina.

5) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6) La simulación de enfermedad o accidente.

7) La desobediencia a los superiores, en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañero de trabajo, se considerarán faltas muy graves.

8) La simple incorrección, en ademán o en la respuesta, al dirigirse al encargado, maestro o jefe del grado superior inmediato.

9) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

11) La imprudencia en actos de servicio, si implicasen riesgo de accidente para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

12) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

13) Las reincidencias en faltas leves, aunque de distinta naturaleza, habiendo mediado sanción.

14) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor.

15) Ausentarse del taller, o abandonar el trabajo, saliendo de la factoría.

16) Introducir en el recinto del trabajo bebidas alcohólicas.

17) La blasfemia no habitual.

18) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfectas condiciones de funcionamiento.

19) Entrar en los lugares de evacuación o de aseo destinados al personal de distinto sexo.

20) Evacuar necesidades físicas fuera de los lugares adecuados.

21) Realizar trabajos particulares que no requieran tiempo su-

perior a quince minutos ni empleo de materiales sustraídos a la empresa.

22) Faltar de palabra al transmitir órdenes a los subordinados o empleados, o emplear en el lenguaje vocablos groseros, procaces o malsonantes.

23) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

24) Incumplir conscientemente o permitir que los subordinados incumplan las prevenciones dictadas para evitar accidentes, y, en general, cuanto se refiera a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

25) Encender fuego en los talleres, fuera de las estufas de calefacción.

26) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén parados o en marcha muy lenta, o sea, cuando ofrezcan garantía absoluta de seguridad para los obreros.

Si estas labores fueran realizadas por personal no especializado y experimentado, por su propia iniciativa, se considerarán faltas muy graves.

27) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que ha sido convenientemente desconectada y aislada la sección en que se va a trabajar.

28) Colocar encima de los depósitos, cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, calientes o que, en general, ofrezcan peligro cuando sean abiertos, tablonos o pasarelas que no sean sólidos y estén provistos de barandillas.

29) Emplear en los andamios rodillos o materiales que puedan deslizarse, o dar lugar al basculamiento de los mismos.

30) Utilizar los montacargas sin autorización.

31) Montar en los vehículos trabajadores que no estén al servicio de los mismos.

32) Subir a los vehículos, o bajar de ellos, cuando estuvieren en marcha.

33) Pasar, sin necesidad, por debajo de cargas en suspensión.

34) Pararse debajo de cargas en suspensión.

35) Entrar en los locales, aislados de los lugares de trabajo, en que se hallen los motores de energía eléctrica no acoplados directamente a las máquinas, salvo aquellos operarios dedicados al servicio de los mismos.

36) Establecer hornos, hogares, etc., o realizar operaciones que requieran el empleo de un dispositivo de fuego libre, en los locales especialmente peligrosos.

37) Ejecutar trabajos, cualquiera que sea su clase, que requieran el empleo de máquinas, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas, mientras subsista el peligro de incendio.

38) Aproximar a los radiadores de calefacción materias o productos peligrosos.

39) Practicar, en los lugares que ofrezcan peligro de incendio o explosión, operaciones con riesgo no peligrosas, salvo necesidades ineludibles de fabricación.

40) Realizar cualquier clase de colectas entre el personal del taller o departamento, sin autorización.

41) Encubrir al autor o autores de cualquiera de las faltas que se consideren muy graves.

42) Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes.

43) Tolerar al personal subordinado el uso indebido de máquinas que no ofrezcan garantía suficiente de perfecto estado de funcionamiento.

44) Dificultar, de cualquier forma, el cumplimiento de la misión confiada a los guardas, vigilantes y porteros.

Artículo 100. Faltas muy graves y sus sanciones.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o más de veinte durante un año.

2) Faltar al trabajo durante cinco días al mes, sin causa justificada.

3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones

encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante actos de servicio en cualquier lugar.

4) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometida fuera de la empresa, o por cualquier otra condena que pueda implicar para ésta desconfianza hacia el autor, y en todo caso las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

6) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

7) La embriaguez durante el trabajo o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuera habitual.

8) Violar el secreto de la correspondencia o documentación reservada de la empresa.

9) Revelar, a elementos extraños, datos de reserva obligada.

10) Dedicarse a actividades que, evidentemente, impliquen competencia a la empresa.

11) Los malos tratos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12) La blasfemia habitual.

13) Realizar propagandas político-sociales de cualquier orden dentro de la factoría, o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

14) Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusables; permitir que los subordinados trabajen en condiciones de inminente peligro de accidente.

15) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

16) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

17) El originar frecuentes e in-

justificadas riñas y pependencias con sus compañeros de trabajo.

18) Las derivadas de lo previsto en los párrafos tercero, sexto y noveno del artículo anterior.

19) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

20) Falsar los datos en la documentación exigida para el ingreso.

21) Falsar los datos que hayan de constar en las declaraciones juradas que, con carácter colectivo, solicite la empresa.

22) Modificar o cambiar el obrero, por su propia cuenta, los aparatos o disposiciones de protección, sin la autorización oportuna del patrono o sus representantes.

23) Retirar sin autorización los mecanismos previstos adaptados a las máquinas.

24) Faltar tres días consecutivos, sin aviso ni justificación, o durante tres días aislados, y subsiguientes a festivos, en el período de un año.

25) Hacer variaciones o tachaduras en el chapero o elementos de control de trabajo, o retirar las chapas pertenecientes a otros obreros, por segunda vez.

26) Hurtar objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores o de la empresa.

27) Sacar materiales de la fábrica, taller u oficina, sin el conveniente permiso escrito o sin exhibírsele voluntariamente al guarda, vigilante o portero.

28) Maltratar las máquinas o herramientas, materiales de trabajo o causar averías voluntariamente en los elementos mecánicos o manuales.

29) Faltar al estricto cumplimiento de las prescripciones dictadas para su curación, al personal lesionado, por el médico o practicante.

30) Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones.

31) Causarse deliberadamente lesiones que puedan hacerse pasar por accidente de trabajo.

32) Pretender hacer pasar por tales lesiones las producidas fuera del recinto de la factoría y sin hallarse en acto de servicio.

33) Colaborar, directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta calificada como muy grave en este Convenio.

34) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección, o sus representantes, para la información de estadísticas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

35) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la misma empresa.

36) La ofensa verbal o de gesto a los ingenieros, jefes de Personal, altos cargos y gerentes de la empresa.

37) Intervenir o inmiscuirse, sin autorización, en los procesos de producción ajenos a su función y departamento donde se esté destinado.

38) El abuso de autoridad, en cualquiera de sus formas.

Artículo 101. Clase de sanciones.—Las sanciones a imponer, según las faltas cometidas, son las siguientes:

—Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.

—Por faltas graves: Traslado de puesto, dentro de la misma fábrica, y suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

—Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría y despido.

Artículo 102. Abuso de autoridad.—La empresa considerará, como falta muy grave y sancionará, en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Jurado o, en su defecto, de los enlaces Sindicales, y lo comunicará por

escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa.

Si cualquiera de ellas no lo hiciera, o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la solución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Jurado, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Jurado podrán solicitar a la Dirección de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción, de las previstas en el artículo 100 de este Convenio.

Artículo 103.—Normas de procedimiento:

a) Principios generales. — Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Jurado, de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieren acreedores de ello.

b) Tramitación. — Se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes del Texto refundido de Procedimiento Laboral.

c) Prescripción de faltas.—Las faltas leves prescribirán al mes, y las faltas graves o muy graves, a los tres meses, contados a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.

d) Anotación y cancelación.—La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

Se considerarán anuladas las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva falta. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Artículo 104. Sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical.—Para la imposición de sanciones, en cualquiera de sus formas, a productores que ostenten cargos electivos de carácter sindical, será preceptiva la instrucción de expediente en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que la falta fuera realizada o descubierta.

Durante este período será oído el trabajador por cinco días, admitiéndosele los descargos y pruebas que proponga, tal y como se consigna en los artículos 103 y siguientes del Texto refundido de Procedimiento Laboral, ajustándose a estos preceptos la tramitación y sustanciación de los expedientes que puedan incoarse, de acuerdo con las normas legales.

## CAPITULO XII

### *Relaciones humanas y asistencia social*

Artículo 105. Relaciones humanas.—La empresa «Corcho, S. A.», consciente de que cada hombre posee una dignidad esencial, de la que se siguen derechos y obligaciones, procurará que todas las técnicas de dirección estén animadas por un espíritu de auténtico respeto hacia la dignidad de los trabajadores.

Se considera como fundamental que la política de la Dirección General llene las aspiraciones de los trabajadores y permita establecer una auténtica comunidad de trabajo en la empresa, por lo que se prestará especial atención al desarrollo de la función social y al establecimiento de una filosofía de mando claramente inclinada a la resolución de los problemas sociales.

Artículo 106. Información. — La Dirección General de la empresa, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al personal y al Jurado de Empresa todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que en «Corcho, S. A.», desempeña, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la empresa o refuerce la impresión de

la importancia de su trabajo y del aprecio con que es recibido éste.

Artículo 107. Secretaría Social. Dentro del Departamento de Personal, «Corcho, S. A.», establece una sección con el nombre de Secretaría Social, que atenderá el aspecto humano y cuestiones que la agrupación social de los trabajadores presente, y que centraliza y dirigirá los servicios sociales establecidos en beneficio de los trabajadores.

Será misión de esta Sección Social:

a) Informar a la Dirección, a través del jefe del Departamento de Personal, del aspecto humano y de las condiciones de los trabajadores de la empresa.

b) Fomentar y coordinar los servicios sociales de la empresa.

c) Asimismo, la Secretaría Social organizará la asistencia social de tal forma que pueda prestar a todos los trabajadores y a su familiares funciones de asesoramiento y gestión, al objeto de resolver los problemas que se les presenten a aquéllos, sin necesidad de que tengan que abandonar su trabajo, con los consiguientes perjuicios.

Artículo 108. Servicios sociales. Entre los servicios sociales encomendados a la Sección Social se encuentran los siguientes:

—Economato.

—Comedores.

—Asistencia social y religiosa.

—Fondo asistencial.

Artículo 109. Organismo de relaciones personales y humanas.—La Secretaría Social debe ser aquel organismo que sirva para, en todo momento, recibir a los trabajadores que llegasen dispuestos a contar lo que para ellos constituye un grave problema, y que puede no ser comprendido ni por sus mandos ni, a veces, por sus propios compañeros o familiares, haciendo necesario que exista alguien que les escuche y ponga de su parte lo necesario para resolver sus problemas, o, al menos, ponerlos en el camino de resolver la situación que da lugar al nacimiento del problema.

Artículo 110. Viviendas.—La actual ayuda de la empresa a resolver el problema de viviendas

que se presentan a sus trabajadores se llevará a cabo a través de la Sección Social, que, previos los informes correspondientes, propondrá los candidatos a ser adjudicatarios de los préstamos que para adquisición de viviendas pueda conceder la empresa, según las posibilidades económicas de la misma.

Artículo 111. Economato.—La empresa ha establecido un economato laboral en beneficio de sus trabajadores, y regido de acuerdo con las Ordenes de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio del mismo año, así como por las restantes disposiciones complementarias aplicables.

El Jurado de Empresa nombrará sus representantes en la Junta Administrativa del economato, a través de los cuales se mantendrán las relaciones con el mismo, o se perseguirá la finalidad de abaratar, para los trabajadores y sus beneficiarios, los artículos denominados básicos por las repetidas disposiciones.

Los artículos expedidos en el economato serán vendidos a precio de costo.

Artículo 112. Comedores.—La empresa, para evitar molestias y desplazamientos a sus productores, tiene establecido un local, destinado a comedor, que reúne las condiciones de limpieza, luz, ventilación y temperatura, para que sus productores puedan realizar en él las comidas a que se vean obligados durante su permanencia en la empresa.

Para esta finalidad la empresa suministrará:

a) El cocinero o cocineros necesarios, en relación con el número de productores.

b) El combustible necesario para la cocina.

c) El menaje de cocina adecuado.

d) Los platos, de aluminio, porcelana o esmalte, y los vasos necesarios, así como los cubiertos precisos para su empleo en las comidas.

Artículo 113. Administración. La administración del comedor, siempre bajo la jefatura o control superior de la Secretaría Social de la empresa, correrá a cargo de los

trabajadores elegidos libremente por los productores, y que se renovarán o turnarán en el puesto según determinen éstos, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

a) Elevar al jefe de comedor las quejas o sugerencias del personal, en relación con las comidas.

b) Asesorar al jefe del comedor respecto de la disposición de las comidas y dirección de cocina, presentándole, incluso, menús apropiados para cada día, que serán tenidos en cuenta, siempre que lo permitan las circunstancias del mercado y no suponga graves perjuicios para los trabajadores de la empresa.

c) Supervisar las liquidaciones que se hagan de los gastos o ingresos de los comedores, examinando, incluso, los justificantes de los mismos.

Dos veces al mes, en días libremente elegidos, comprobar la pesada de los artículos y su total empleo en las comidas, así como algunas de las compras que se lleven a cabo. Este derecho podrá ejercitarlo, asimismo, en cualquier momento en que se creyese necesario.

d) Asesorar al jefe de comedor respecto de las modificaciones de precios que sea necesario hacer y de los lugares más apropiados donde conviene aprovisionarse.

e) Determinar la cantidad de cada artículo que debe gastarse en cada plato por persona, a fin de que, a la vista de las personas que se calcula habrán de utilizar los servicios (partiendo del número que los utilizó el día anterior), automáticamente pueda determinar el jefe de comedor la cantidad de géneros que es preciso gastar en las comidas.

f) Asistir a las comidas, a fin de poder percibir las quejas que pudiera haber, para transmitir las al jefe del Servicio.

Asimismo, dar al personal las explicaciones que sean necesarias, sobre el régimen de comedores y condiciones de las comidas.

g) Cuidar del orden, disciplina y limpieza de los locales.

Artículo 114. Liquidación.—Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nómi-

mina, haciéndose la oportuna liquidación de los gastos, para que cada trabajador abone el importe íntegro de las comidas que haya realizado, a cuyo efecto los encargados del comedor, a través del jefe de comedor o Secretaría Social, pasarán nota a la Administración de la empresa del importe del descuento por comida que haya de hacerse en cada uno de los productores.

Artículo 115. Fondo asistencial.—Se mantiene el fondo asistencial establecido en el Convenio anterior.

La empresa se compromete a aportar al fondo asistencial la cantidad de 600.000 pesetas anuales, que se incrementará con las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente a dicho fondo.

El fondo asistencial tiene como fin, entre otros, el pago de auxilios a los trabajadores enfermos, creación de seguros de vida o cualquier otra dedicación que el Jurado de Empresa considere necesaria.

La administración y distribución del fondo corresponde, conjuntamente, al Jurado de Empresa y a la Dirección de la misma, que fijará la fecha de entrada en vigor.

CAPITULO XIII

Artículo 116.—Cuantas gestiones, dudas o divergencias se produzcan, o puedan producirse, sobre la interpretación y aplicación, según proceda, y que se establecen en este capítulo.

Artículo 117.—La Comisión de Vigilancia estará compuesta de dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante y la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el delegado provincial de Sindicatos, o persona delegada del mismo, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 118.—Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 119.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 120.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 121.—Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios

Empleados

Categoría	Sueldo base Convenio — Pesetas
Botones (hasta 16 años .....	5.788
Aspirante (hasta 16 años .....	5.788
Botones de 16 a 18 años .....	6.542
Aspirante de 16 a 18 años .....	6.542
Ordenanza .....	9.512
Telefonista .....	9.623
Cocinera auxiliar ...	9.623
Dependiente auxiliar economato .....	9.623
Vigilantes y guardas	9.623
Auxiliar administrativo 2. <sup>a</sup> .....	9.000

Categoría	Sueldo base Convenio — Pesetas
Auxiliar administrativo 1. <sup>a</sup> .....	9.936
Auxiliar de laboratorio .....	10.069
Calcador .....	10.069
Listero .....	10.152
Cocinera principal...	10.152
Dependiente principal economato ...	10.152
Analista de 2. <sup>a</sup> .....	10.549
Auxiliar de organización .....	10.549
Chofer de camión ...	10.612
Encargado .....	10.910
Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	12.464
Delineante de 2. <sup>a</sup> ...	12.464
Maestro de 2. <sup>a</sup> .....	12.464
Analista de 1. <sup>a</sup> .....	12.464
Técnico de organización de 2. <sup>a</sup> .....	12.464
Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	13.817
Delineante de 1. <sup>a</sup> ...	13.817
Maestro de 1. <sup>a</sup> .....	13.817
Técnico de organización de 1. <sup>a</sup> .....	13.817

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios

Obreros

Categoría	Primer año — Salario
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	279,78
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	266,70
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	252,65
Especialistas .....	248,91
Peón .....	239,20
Pinche de 17 años ...	155,48
Pinche de 16 años ...	155,48
Pinche de 15 años ...	107,64
Pinche de 14 años ...	107,64
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año	155,48
Aprendiz de 3. <sup>er</sup> año	155,48
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año	107,64
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año	107,64

Los jefes de equipo percibirán las cantidades de la presente tabla, incrementadas en un 20 por 100.

Los productores cuyas relaciones laborales con la empresa estén sometidos a períodos de prueba no gozarán de los beneficios de este Convenio, hasta no haber su-

perado el mencionado período de prueba.

Quedan excluidas de las tablas salariales que anteceden las categorías siguientes:

- Jefes de 2.<sup>a</sup>
- Jefes de 1.<sup>a</sup>
- Delineantes proyectistas.

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Jefes de taller.
- Peritos y técnicos industriales.
- Ayudantes de ingeniero.
- Licenciados.
- Ingenieros.

En atención al desempeño de cargos de categorías superiores, ri-

giéndose sus retribuciones mediante los acuerdos privados entre los que desempeñan tales cargos y la empresa.

Para el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

**ANEXO NUMERO 2**

**Tabla de primas - Primer año**

Categoría	Actividad 100	Actividad 105	Actividad 110	Actividad 115	Actividad 120	Actividad 125	Actividad 130	Actividad 135
Oficiales .....								
Especialista....	64,87	85,02	107,90	130,78	153,79	176,54	199,42	222,30
Peones.....								

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

**ANEXO NUMERO 3**

**Escala de anticipos decenales a pagar al personal obrero**

Categoría	De 0 a 1 Q.	De 2 a 3 Q.	De 4 a 5 Q.	De 6 Q. en adelante
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.600	2.700	2.800	2.900
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	2.500	2.600	2.700	2.800
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.300	2.400	2.500	2.600
Especialista.....	2.300	2.400	2.500	2.600
Peón.....	2.200	2.300	2.400	2.500
Pinche 17 años.....	1.000			
Pinche 16 años.....	900			
Pinche 15 años.....	800			
Pinche 14 años.....	800			
Aprendiz 4. <sup>o</sup> año .....	1.000			
Aprendiz 3. <sup>er</sup> año .....	900			
Aprendiz 2. <sup>o</sup> año .....	800			
Aprendiz 1. <sup>er</sup> año .....	800			

**ANEXO NUMERO 4**

Al personal obrero que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas,

peligrosas o sucias, y al personal que hubiere de trabajar durante la noche, se le abonará una bo-

nificación sobre su jornal base, de conformidad con el cuadro siguiente:

**Tóxico, penoso y peligroso**

Categorías	Primer año	
	Pesetas/día	Pesetas/hora
Oficial de primera .....	55,95	6,99
Oficial de segunda .....	53,34	6,66
Oficial de tercera .....	50,53	6,31
Especialista .....	49,78	6,22
Peón .....	47,84	5,98

**Plus de nocturnidad**

Las cantidades a satisfacer por este concepto serán las mismas que las expresadas en el cuadro anterior.

Para el segunda año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

**Pagos extraordinarias reglamentarias - 18 de julio - Primer año**

Categoría	Antigüedad : Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. <sup>a</sup> . . . . .	4.196,40	4.406,22	4.616,04	4.825,86	5.035,68	5.245,50	5.455,32	5.665,14	5.874,96	6.084,78	6.294,60
Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .	4.000,80	4.200,84	4.400,88	4.600,92	4.800,96	5.001,00	5.201,04	5.401,08	5.601,12	5.801,16	6.001,20
Oficial de 3. <sup>a</sup> . . . . .	3.789,60	3.979,08	4.168,56	4.358,04	4.547,52	4.737,00	4.926,48	5.115,96	5.305,44	5.494,92	5.684,40
Especialista . . . . .	3.734,40	3.921,12	4.107,84	4.294,56	4.481,28	4.668,00	4.854,72	5.041,44	5.228,16	5.414,88	5.601,60
Peón . . . . .	3.588,00	3.767,40	3.946,80	4.126,20	4.305,60	4.485,00	4.664,40	4.843,80	5.023,20	5.202,60	5.382,00
Aprendiz 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año . . . . .	2.332,20										
Pinche 16 y 17 años . . . . .	1.614,60										
Aprendiz 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año . . . . .											
Pinche 14 y 15 años . . . . .											

**Pagos extraordinarias reglamentarias - Navidad - Primer año**

Categoría	Antigüedad : Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. <sup>a</sup> . . . . .	8.392,80	8.812,44	9.232,08	9.651,72	10.071,36	10.491,00	10.910,64	11.330,28	11.749,92	12.169,56	12.589,20
Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .	8.001,60	8.401,68	8.801,76	9.201,84	9.601,92	10.002,00	10.402,08	10.802,16	11.202,24	11.602,32	12.002,40
Oficial de 3. <sup>a</sup> . . . . .	7.579,20	7.958,16	8.337,12	8.716,08	9.095,04	9.474,00	9.852,96	10.231,92	10.610,88	10.989,84	11.368,80
Especialista . . . . .	7.468,80	7.842,24	8.215,68	8.589,12	8.962,56	9.336,00	9.709,44	10.082,88	10.456,32	10.829,76	11.203,20
Peón . . . . .	7.176,00	7.534,80	7.893,60	8.252,40	8.611,20	8.970,00	9.328,80	9.687,60	10.046,40	10.405,20	10.764,00
Aprendiz 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> año . . . . .	4.664,40										
Pinche 16 y 17 años . . . . .	3.229,20										
Aprendiz 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> año . . . . .											
Pinche 14 y 15 años . . . . .											

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO NUMERO 6

Horas extras I - Empleados - Primer año

Sueldo base Convenio	Días laborables : Las dos primeras horas										
	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
5.788	32,20	68,22	71,47	74,72	77,97	81,22	84,47	87,72	90,97	94,22	97,47
6.542	44,81	69,53	72,84	76,15	79,46	82,77	86,08	89,39	92,70	96,01	99,33
9.512	64,98	71,79	75,21	78,63	82,05	85,47	88,89	92,31	95,73	99,15	102,57
9.623	66,22	74,06	77,59	81,12	84,64	88,17	91,70	95,22	98,75	102,28	105,81
10.069	68,38	78,85	82,61	86,36	90,12	93,87	97,63	101,38	105,14	108,89	112,65
10.152	70,54	81,46	85,34	89,22	93,10	96,98	100,86	104,74	108,62	112,50	116,38
10.549	75,10	85,65	89,73	93,81	97,89	101,97	106,05	110,13	114,21	118,29	122,37
10.612	77,59	88,76	90,32	94,88	99,44	104,00	108,56	113,12	117,68	122,24	126,80
10.910	81,58	95,76	100,32	104,88	109,44	114,00	118,56	123,12	127,68	132,24	136,80
12.464	91,20	104,91	109,91	114,90	119,90	124,90	129,00	134,89	139,88	144,88	149,88
13.817	99,92	104,91	109,91	114,90	119,90	124,90	129,00	134,89	139,88	144,88	149,88

Horas extras II - Empleados - Primer año

Sueldo base Convenio	Días laborables: Horas restantes - Días festivos: Todas las horas										
	Quinquenios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
5.788	36,68	78,24	81,97	85,69	89,42	93,15	96,87	100,60	104,32	108,05	111,78
6.542	51,28	79,82	83,62	87,42	91,22	95,02	98,82	102,62	106,42	110,22	114,03
9.512	74,52	82,86	86,81	90,75	94,70	98,65	102,59	106,54	110,48	114,43	118,38
9.623	76,02	84,60	88,63	92,66	96,69	100,72	104,75	108,78	112,81	116,84	120,87
10.069	78,92	90,88	95,21	99,54	103,87	108,20	112,52	116,85	121,18	125,51	129,84
10.152	80,58	94,19	98,68	103,16	107,65	112,13	116,62	121,10	125,59	130,07	134,56
10.549	86,56	98,72	103,42	108,12	112,84	117,52	122,22	126,92	131,72	136,32	141,03
10.612	89,71	94,19	98,68	103,16	107,65	112,13	116,62	121,10	125,59	130,07	134,56
10.910	94,02	98,72	103,42	108,12	112,84	117,52	122,22	126,92	131,72	136,32	141,03
12.464	104,90	110,14	115,39	120,63	125,38	131,12	136,37	141,61	146,86	152,10	157,35
13.817	115,44	121,21	126,98	132,75	138,52	144,30	150,07	155,84	161,61	167,38	173,16

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO NUMERO 6

1 hora extra - Operarios (40 %) - Primer año

Quinquenios

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	73,52	77,19	80,87	84,54	88,22	91,90	95,57	99,25	102,92	106,60	110,28
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	70,08	73,58	77,08	80,59	84,09	87,60	91,10	94,60	98,11	101,61	105,12
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	66,38	69,69	73,01	76,33	79,65	82,97	86,29	89,61	92,93	96,25	99,57
Especialista .....	65,40	68,67	71,94	75,21	78,48	81,75	85,02	88,29	91,56	94,83	98,10
Peón .....	62,86	66,00	69,14	72,28	75,43	78,57	81,71	84,86	88,00	91,14	94,29

2 horas extras - Operarios (60 %) - Primer año

Quinquenios

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	84,03	88,23	92,43	96,63	100,83	105,03	109,23	113,44	117,64	121,84	126,04
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	80,09	84,09	88,09	92,10	96,10	100,11	104,11	108,12	112,12	116,13	120,13
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	75,87	79,66	83,45	87,25	91,04	94,83	98,63	102,42	106,21	110,01	113,80
Especialista .....	74,75	78,48	82,22	85,96	89,70	93,43	97,17	100,91	104,65	108,38	112,12
Peón .....	71,84	75,43	79,02	82,61	86,20	89,80	93,39	96,98	100,57	104,16	107,76

3 horas extras - Operarios (75 %) - Primer año

Quinquenios

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	91,91	96,50	101,10	105,69	110,29	114,88	119,48	124,07	128,67	133,26	137,86
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	87,60	91,98	96,36	100,74	105,12	109,50	113,88	118,26	122,64	127,02	131,40
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	82,98	87,12	91,27	95,42	99,57	103,72	107,87	112,02	116,17	120,32	124,47
Especialista .....	81,76	85,84	89,93	94,02	98,11	102,20	106,28	110,37	114,46	118,55	122,64
Peón .....	78,57	82,49	86,42	90,35	94,28	98,21	102,14	106,06	109,99	113,92	117,85

Para el segundo año estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística. El valor de estas horas se incrementará con el de la prima que el operario alcance, de acuerdo con su actividad.

**ANEXO NUMERO 7**  
**Gratificaciones voluntarias**  
*1.º de abril y 1.º de octubre*

Categoría	Primer año — Pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	4.196,40
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	4.000,80
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	3.789,60
Especialista .....	3.734,40
Peón .....	3.588,—
Pinche de 17 años ...	2.332,20
Pinche de 16 años ...	2.332,20
Pinche de 15 años ...	1.614,60
Pinche de 14 años ...	1.614,60
Aprendiz de 4.º año	2.332,20
Aprendiz de 3.º año	2.332,20
Aprendiz de 2.º año	1.614,60
Aprendiz de 1.º año	1.614,60

Pasado el segundo año, estas cantidades serán incrementadas en la cuantía que aumente el índice ponderado del coste de vida, según el Instituto Nacional de Estadística.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Anuncio de subasta*

Objeto.—Construcción del camino municipal al barrio de Santa Marina, en el pueblo de Silió (Molledo).

Tipo.—3.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, pesetas 70.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de ....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de

....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de febrero de 1975.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Anuncio de subasta*

Objeto.—Alumbrado público en Riocorbo, Cartes y Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes.

Tipo.—4.123.918 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 92.478. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de ....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego

de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de ....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de febrero de 1975.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Anuncio de subasta*

Objeto. — Abastecimiento de aguas al pueblo de Valle, Ayuntamiento de Ruesga.

Tipo.—1.545.450 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 40.909. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de..., calle de..., nú-

mero..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de febrero de 1975.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por Cándida Blanco Sánchez y otros, con-

tra Francisco Cubillos Junco y otro, sobre disolución comunidad inmueble y, en virtud resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera vez y término especial de cuarenta días, el inmueble que luego se dirá; subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de mayo próximo, a las doce horas.

#### Bienes objeto de subasta

Urbana, en Torrelavega, calle Ruiz Tagle, número 1 antiguo y 10 moderno, consta de planta baja destinada a tienda, dos pisos y desván; a la derecha, entrando, edificio accesorio y a la izquierda un local adosado a la fachada Sur, cubierto por una terraza; a la espalda, un patio, cochera y cuadra; todo como una sola finca, de extensión superficial 7 áreas y 16 centiáreas. Linda: frente o Norte, calle Ruiz Tagle; Este, Plazuela, que forman en el punto de convergencia las calles Ruiz Tagle y Julián Ceballos; Sur, calle Julián Ceballos, y Este, Círculo de Recreo. Valorado todo en 9.042.950 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valorado al inmueble objeto de la misma, antes expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros: para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente a la misma, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo. La finca no se halla inscrita, y la certificación de cargas y relación de inquilinos que ocupan la misma, las rentas que satisfacen y los títulos de propiedad aportados obran en la Secretaría del Juzgado para ser examinados por los licitadores que lo deseen, conformándose el rematante o rematantes con la certificación aportada en titulación, sin derecho a exigir ninguna otra, no admitiéndose reclamación alguna por insuficiencia o defectos de la titu-

lación presentada, y siendo de cargo del rematante o rematantes la titulación a su favor del inmueble, así como la subsanación de cualquier defecto que los títulos pudieran tener.

Dado en Torrelavega a veinte de febrero de 1975.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario, A. Llorente.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que el día 5 de abril próximo, a las 12 horas, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado y, simultáneamente, en el inferior de San Felices de Buelna, primera, pública y judicial subasta de la casa que se dirá, embargada al penado José Luis Laguillo Laguillo, a las resultas del sumario seguido en este Juzgado con el número 64/973.

#### Casa que se subasta

Inmueble enclavado en el Barrio de Mata, en San Felices de Buelna, compuesto de planta baja y principal. Linda: Norte, con servidumbre de don Felipe Cantero; Este, con vivienda de doña Leocadia Laguillo Laguillo, y demás vientos, con carretera vecinal. Dicha finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, y ha sido tasada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Santander a primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo —hoy en ejecución de sentencia— número 61/1967, a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don José Quijano Feliú y contra su esposa, doña Carmen de la Fuente Martínez, mayores de edad, industrial y sin profesión especial, respectivamente, actualmente vecinos de Madrid, representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en cuyos autos se sacan a pública subasta, simultáneamente, en este Juzgado y en el que por turno corresponda de los de Madrid, por primera vez, término de veinte días y precio de cuatro millones doscientas veintidós mil trescientas noventa y tres pesetas, la siguiente finca:

«El piso séptimo derecha de la casa número cincuenta y ocho (antes número sesenta y cuatro) de la Avenida del Generalísimo, zona de Chamartín de la Rosa, de una superficie de 219,19 metros cuadrados el piso y 20,45 metros cuadrados en terraza y un trastero, con el número doce en el sótano, con 3,75 metros cuadrados. Linda: frente, con rellano de escalera, caja de ascensor y piso séptimo izquierda; derecha, con la calle de su situación; izquierda, con finca de donde procede la matriz, fondos de la casa número sesenta y dos de la misma calle (hoy el número que le corresponda). Tiene una participación de 3,90 por ciento en el inmueble.»

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), calle Alta, número dieciocho, de Santander, y Juzgado de Primera Instancia de Madrid que corresponda, el próximo día veinte de mayo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en

la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del evalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad en los autos ni ha sido suplida su falta, y que será de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL MOVIMIENTO «JARAMA», DE SANTANDER**

Concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio (torre) compuesto de doce plantas y tres viviendas por planta, con un total de 36 viviendas y planta de garajes, sobre la parcela D-26 del Polígono de Cazoña, Santander.

La Cooperativa de Viviendas del Movimiento «Jarama» anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de construcción del edificio referenciado, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.029.175 pesetas, importando la fianza provisional 520.583 pesetas.

Concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio (torre) compuesto de doce plantas y tres viviendas por planta, con un total de 36 viviendas y planta de garajes, sobre la parcela C-19 del Polígono de Cazoña, Santander.

La Cooperativa de Viviendas del Movimiento «Jarama» anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de construc-

ción del edificio referenciado, cuyo presupuesto de contrata asciende a 27.067.426 pesetas, importando la fianza provisional 541.348 pesetas.

Concurso público para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio compuesto de cuatro plantas y seis viviendas por planta, con un total de 24 viviendas y planta de garajes, sobre la parcela D-24 del Polígono de Cazoña, Santander.

La Cooperativa de Viviendas del Movimiento «Jarama» anuncia el concurso público para la adjudicación de las obras de construcción del edificio referenciado, cuyo presupuesto de contrata asciende a 15.324.858 pesetas, importando la fianza provisional 306.497 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones, tanto técnicas como jurídicas y económicas, para estos tres bloques por separado, pueden ser examinados en el domicilio social de esta Cooperativa, desde las cinco hasta las ocho horas y en días hábiles, sito en el Pasaje de la Puntida, 1, 1.ª planta (Jefatura Local del Movimiento).

Las proposiciones se admitirán en el domicilio social de esta Cooperativa, en horas de cinco a ocho de la tarde, durante veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de pliegos se efectuará en el citado domicilio social de la Cooperativa, a los seis días hábiles de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Santander, 7 de febrero de 1975. Por la Junta Rectora de la Cooperativa, Francisco Pedreguera Torre.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, Hago saber: Que, por medio del presente en virtud de lo acordado

en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas número 75/75, seguido contra Armando Sámano García por daños en accidente de circulación, en el que figura como responsable civil subsidiario Lucién Montalbán, se cita a los referidos denunciado y responsable civil subsidiario para que el día 14 de marzo próximo, y hora de las doce, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán concurrir al mismo provistos de los medios de prueba que tuvieren, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar, de no comparecer.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación a los aludidos Armando Sámano García y Lucién Montalbán, doy el presente, en Torrelavega a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 421

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 56 de 1975 interpuesto por don Tomás Mier Torre, representado por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa de 3 de diciembre de 1974, acordando la declaración de ruina del inmueble sito en la Plaza de Díez Vicario, número 3, de Reinosa, propiedad de don Gregorio Lamadrid Fuente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1975.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 988 de 1975, sobre lesiones por imprudencia,

Cito en forma legal al denunciado Bonifacio Merchante Mazario y al responsable civil subsidiario Mariano Marchante para que, el día dieciocho de marzo, y hora de las once, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El secretario (ilegible). 411

Don Alvaro Díaz Ibáñez, secretario del Juzgado de Paz de Val de San Vicente,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Jean Paul Henri y Abdallah Ben Creikh, se ha practicado tasación de costas, cuya copia es como sigue:

Tasa judicial, Registro, 20 pesetas.

Devengos por tramitación (tarifa 1.ª, artículo 28), 100 pesetas.

Ejecución (tarifa 1.ª, artículo 29), 30 pesetas.

Multa impuesta a ambos (total), 1.000 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 110 pesetas.

Total, mil doscientas sesenta pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a los condenados a su pago, Jean Paul Henri

y Abdallah Ben Cheikh, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, haciéndoles saber a los citados que se les da vista de la presente tasación de costas por término de tres días.

Y para que así conste, expido la presente, que visa el señor juez de paz, en Val de San Vicente a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Alvaro Díaz Ibáñez.—Visto bueno, el juez de paz (ilegible). 387

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital con el número 59/75, promovidos por el procurador señor Aguilera S. Miguel, en representación de doña María Luisa Gutiérrez Arce, asistida de su esposo, contra otros y doña Concepción Gutiérrez Cimadevilla, asistida de su esposo, señor Bennasar, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor De Miguel Zaragoza.—En Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Dada cuenta del anterior escrito y documentos acompañados que en turno han correspondido a este Juzgado, y presentado por el procurador señor Aguilera San Miguel, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda en el mismo formulada, que se sustanciará por los determinados por la Ley para el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, y, en su virtud, se confiere traslado de ella a los demandados con entrega de las copias acompañadas a los en domicilio conocido, emplazándoles a todos ellos para que comparezcan en autos, personándose en forma dentro del término de nueve días que se les concede a tal fin, que

se prorrogan en otros cuatro más para los residentes fuera del Partido Judicial, haciéndose a éstos por exhorto que se libraré a los Juzgados de su domicilio, y a los en ignorado paradero, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando el procurador del actor del cumplimiento de uno y otro. Al primer «otrosí», se acuerda conforme se pide, y respecto al segundo, se está a lo acordado. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.—Firmados: Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí, Francisco Rebollo Rodríguez. (Rubricados).—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados expresados en el encabezamiento del presente, que se hallan en ignorado paradero, se inserta el presente en este periódico oficial; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

Don Florencio Espeso Ciruelo,  
juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio del presente, en resolución recaída en el juicio de faltas número 182/75, seguido contra José Enrique Viteri Revilla, por hurto, del que resulta perjudicado Ricardo Real Santamaría, he acordado citar al referido denunciado para que el día catorce de marzo próximo, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas a que se ha hecho mérito; previniéndole que deberá efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar, de no comparecer.

Y para que, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al aludido denunciado, cuyo parade-

ro se desconoce, libro la presente, en Torrelavega a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El juez, Florencio Espeso Ciruelo. El secretario (ilegible). 420

#### JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de desahucio por falta de pago, número 3/75, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Luis Soberón Sánchez, representado por el procurador don Ramón Díaz Miyar, contra don Angel Abascal Aguirre, cuyo último domicilio fue en Unquera y en la actualidad en ignorado paradero, se acordó señalar para que tenga lugar la celebración del expresado juicio el próximo día veintiuno de marzo actual, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, a cuyo fin se cita al referido demandado para que comparezca en el día, hora y lugar expresados a la celebración del indicado juicio; con expresa advertencia al mismo que, si no concurre al juicio por sí o legítimo representante ni alega justa causa que lo impida, se dará lugar al desahucio sin más citarle ni oírle.

San Vicente de la Barquera a uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Modesto Sánchez Mier solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar ventilación por aire forzado con dos ventiladores, de 1.5 CV. cada uno, en Castelar, 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Asilo de San Cándido ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 15.000 litros de fuel-oil para calefacción y agua caliente, a emplazar en Cajo, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y pligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de enero de 1975.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Vacante en esta Corporación una plaza de auxiliar administrativo, se convoca a oposición libre, con arreglo a las bases que en extracto se indican a continuación, habiéndose fijado el texto íntegro de las mismas en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

La plaza objeto de oposición tiene asignada el coeficiente retributivo 1,7, correspondiéndola los demás derechos económicos legalmente establecidos.

Podrán concurrir los que reúnan las condiciones generales de capacidad que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y estén comprendidos en la edad de 18 a 35 años.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario, con estricta sujeción a las bases y cuestionario mínimo aprobadas por circular de la Dirección General de Administración Local, de 24 de junio de 1953 («B. O. E.» del 27), que rigen con carácter general; bases y cuestionario que han experimentado una pequeña ampliación por

acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 1975.

La duración del primer ejercicio será, como máximo, de tres horas; la del tercero, de veinte minutos; la del segundo y del de carácter voluntario, la que se indica en las propias bases.

Cada miembro del Tribunal calificará con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total se hallará dividiendo la suma de puntos por el número de componentes de aquél. La mínima para aprobar será de cinco puntos.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios. En el momento de la presentación de la instancia, el solicitante o representante acompañará igualmente el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos o, en su defecto, en entidad bancaria y a nombre del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas (350), en concepto de derechos de examen. Igualmente, en las instancias manifestarán los aspirantes los siguientes extremos:

- A) Fecha de nacimiento.
  - B) No hallarse incurso en los casos del artículo 36 del Reglamento invocado.
  - C) Observar buena conducta.
  - D) Carecer de antecedentes penales.
  - E) Que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
  - F) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.
  - G) Poseer el Certificado de Estudios Primarios, a falta de otro superior.
  - H) Haber cumplido el Servicio Social (las mujeres).
- Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial, después de

transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

El órgano calificador de la oposición estará integrado en la forma que determina el artículo 235-1 del repetido Reglamento, y sus nombres serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la inserción en el mismo periódico oficial de la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se efectuará una vez expirado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no incluirá en sus propuestas número de aprobados superior al de la plaza convocada.

El opositor propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si no lo hiciera, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en puntuación alcanzada.

Las bases íntegras y el cuestionario para el ejercicio oral se hallan fijados en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, pudiendo ser examinados también por los aspirantes en la Secretaría municipal.

Marina de Cudeyo a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 377

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Por don Alfonso Pérez del Molino Pombo, actuando en nombre de la Cía. Hispanoamericana de Pinturas, S. A., vecino de Santander, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una industria de fabricación de pinturas, con emplazamiento en Santa Cruz de Bezana,

Avda. Menéndez Pelayo, de este Municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 26 de febrero de 1975.—La alcaldesa (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado convocar concurso para adjudicar la concesión de prestación de los servicios de recogida de basuras a domicilio, limpieza viaria y otros que se especifican en el pliego de condiciones correspondiente, el cual quedó asimismo aprobado.

Dicho pliego se saca a información pública durante treinta días, según dispone el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Laredo, 27 de febrero de 1975. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 del actual mes de febrero, ha acordado aprobar el expediente de reparto de contribuciones especiales por beneficio especial, por obras de alcantarillado en calles González Gallego, General Mola, L, M y H, y de construcción del colector general de la zona comprendida entre la Plaza de Carlos V hasta su desagüe en el emisario general, cuya imposición fue acordada en sesión del Pleno de 15 de marzo de 1967, con aprobación del delegado de Hacienda de 22 de junio siguiente.

El expediente se hace público para que, durante el plazo de

quince días de exposición y los ocho siguientes, se formulen reclamaciones por los interesados.

Laredo, 28 de febrero de 1975.  
El alcalde, Guillermo Setién Ron.

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

Formado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al Impuesto de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica que ha de regir y surtir efectos en el ejercicio de 1975, se expone al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Meruelo a 15 de febrero de 1975.—El alcalde, Francisco Maza.  
374

Formados los siguientes documentos cobratorios que han de regir y surtir efectos en el ejercicio de 1975, se exponen al público en la Secretaría Municipal, en el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Padrón de perros cuyos propietarios están sujetos al pago del arbitrio municipal con fines no fiscales.

Padrón de vehículos de tracción animal.

Padrón de ciclomotores y bicicletas cuyos propietarios se hallan sujetos a la tasa de rodaje y arrastre por las vías municipales.

Meruelo a 15 de febrero de 1975.  
El alcalde, Francisco Maza.

**AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**

**Concurso, previo examen de aptitud, para proveer la plaza de alguacil portero de este Ayuntamiento**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, artículo 5, del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre Reglamentación General de Selección de Aspirantes para el Ingreso en la Administración Pública, a continuación se relacionan

los aspirantes admitidos y eliminados al concurso convocado, significando que, durante un plazo de 15 días, los que se consideren perjudicados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Aspirantes admitidos: José Luis Campillo Gómez.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Peñarrubia, 21 de febrero de 1975.—El alcalde, Dámaso del Campo Hoyos. 405

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

Por don Faustino López Pablo, como presidente de la Comunidad de Coopropietarios de la casa número 17 de la calle José María de Pereda, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación en dicho edificio de un depósito con capacidad para 10.000 litros de fuel-oil con destino a los servicios de calefacción y agua caliente. Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 21 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

401

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:**

Enmedio.  
Suances.  
Arnuero.

(422)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 1.608, 61.396, 71.122, 76.984, 90.910, 102.903, 106.146, 114.439, 115.605, 115.974, 122.464, 134.778 y 144.851, de Principal.

Idem 5.768, de Urbana 4.

Idem 1.120 y 1.448, de Urbana 8.

Idem 1.859, de Urbana 9.

Idem 1.363, de Ampuero.

Idem 836 y 923, de Bezana.

Idem 1.803 y 5.962, de Castro Urdiales.

Idem 608, de Cueto.

Idem 379, de Gajano.

Idem 1.054, de Laredo.

Idem 85, de Liendo.

Idem 8.556, de Los Corrales.

Resguardo valores: 28.735, de Madrid.

Ordinario: 7.236, de Maliaño.

Idem 2.133, de Meruelo.

Idem 1.855, de Potes.

Idem 331, de Puente San Miguel.

Idem 4.767 y 7.206, de Santoña.

Idem 1.532, de San Vicente de la Barquera.

Idem 62, de Soto de la Marina.

Idem 681 y 2.143, de Soto Irujo.

Idem 7.137, 11.178, 18.770, 25.826 y 37.730, de Torrelavega N.º 1.

Idem 2.246, de Unquera.

Santander, 25 de febrero de 1975.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso.	5
Núm. de años anteriores .....	2
Inserciones.—Cada palabra ...	

(El pago de las inserciones se verificará por anticipo)